



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134483-1

"P., D.A. S/Queja en causa N
° 92.011 del Tribunal de
Casación Penal -Sala III"

Suprema Corte de Justicia:

I. El Tribunal en lo Criminal N° 5 del Departamento Judicial Lomas de Zamora condenó de D. A. P. a la pena de prisión perpetua, accesorias legales y costas, al encontrarlo autor penalmente responsable de homicidio perpetrado por un hombre contra una mujer en un contexto de violencia de género calificado por el vínculo y por haber sido cometido con esañamiento (sent. 12-6-2018).

Por parte la Sala Tercera del Tribunal de Casación Penal rechazó el recurso de la especialidad deducido por la Defensa Pública para impugnar ese pronunciamiento (sent. 8-10-2019).

Frente a esa decisión, el Defensor Oficial Adjunto ante el revisor interpuso recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley, el que no fue admitido por el órgano intermedio, lo que derivó en la presentación de la vía directa ante esa Corte, que admitió esa queja declarando mal denegado el reclamo y concediéndolo (Res SCBA 3-8-2021).

II. La Defensa Oficial sustenta su reclamo aduciendo arbitrariedad en la valoración de la prueba por apartamiento de las constancias del legajo como así también evaluación parcial de las mismas. Afirma que ello conllevó la violación de las garantías de imparcialidad del juzgador, debido proceso, derecho de defensa y los principios de

culpabilidad y proporcionalidad.

Sostiene que para desechar sus planteos el revisor indicó que su asistido pudo llegar a la agencia de remises que lo trasladó a la casa de la víctima, que contrató un remis, que pudo ir hasta la casa de la occisa y le solicitó al conductor que pase dos veces por la puerta de la casa, que le solicitó al remisero que lo busque dos horas después y pudo presentarse en el lugar acordado con el conductor.

Ante ello, refiere que esos fundamentos no resultan suficientes ya que ello permite descartar el panorama de inimputabilidad o incoscienza del artículo 34 del Código Penal, pero el presente es un caso en que el sujeto se encuentra afectado en su psiquis por la abusiva ingesta de alcohol y sustancias estupefacientes.

Agrega que la pericia psicológica agregada al legajo da fe de la grave adicción que padece P. como así también el informe de la Fundación Vivere que da cuenta del tratamiento de sus adicciones y el testimonio del remisero que hace mención al consumo de esas sustancias por parte del imputado antes de ir a ver a la víctima, avalan su planteo.

Con esa base, destaca que la capacidad de comprensión y control del sujeto se encuentra fuertemente menoscabada y disminuye su capacidad. Afirma que los argumentos dados por la Casación no resultan suficientes para rebatir su hipótesis consistente en la existencia en el caso de un supuesto de imputabilidad disminuida, que conlleva un menor reproche y la pena debe ser proporcional a esa disminución para no afectar los principios de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134483-1

culpabilidad y proporcionalidad.

Acompaña su discurso recursivo con citas de opinión de autores y precedentes jurisprudenciales.

III. En mi consideración, el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación Penal en favor de D. A. P. no puede tener acogida favorable.

Al momento de presentar el reclamo ante el revisor la defensa adujo la existencia de un supuesto de imputabilidad disminuida y que los planteos que había realizado en la instancia de origen no habían sido abordados de modo apropiado. Subrayó el contenido del informe de pericia psicológica, el informe de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, el informe de la Fundación Vivere y el testimonio de J. C., todos elementos probatorios que dan cuenta de la grave adicción y consumo de alcohol y sustancias estupefacientes por parte del encausado como así también del estado de imputabilidad disminuida.

Por su parte, el revisor al dar tratamiento a ese planteo indicó que arribó firme a esa instancia la materialidad ilícita, la autoría responsable y la calificación legal que el primigenio juzgador había dado por acreditada.

Seguidamente, resaltó la insuficiencia del reclamo en función de la reedición de los planteos sin hacerse cargo de los fundamentos dados por el sentenciante para desechar aquellos vinculados con la culpabilidad del encausado.

Tras ello subrayó que "[...] Para fijar la imputabilidad de las personas drogadas o ebrias hay que atender a criterios que tienen en cuenta circunstancias relacionadas con su origen y la intensidad resultante de la intoxicación [...] Sólo la intoxicación que impide en forma plena y total la comprensión del acto y dirección de las acciones encajarían en la eximente del artículo 34 inciso 1 del C.P., y aunque el recurrente asume que el imputado P. algo comprendía, lo cierto es que los magistrados del juicio analizaron la falta de afectación parcial de las facultades intelectuales y volitivas de quien se dice que carecía parcialmente de la capacidad de comprender la realidad y obrar en consecuencia, por haber consumido alcohol y estupefacientes, a través de una minuciosa valoración de la prueba en cuya virtud concluyeron que el mencionado no resultó acreedor de la imputabilidad disminuida pretendida [...] Así, el rechazo aludido se correspondió con las circunstancias objetivas de la causa[...]" (fs. 69 vta.).

Posteriormente, destacó el contenido de los propios dichos del encausado (v. fs. 69 vta./70 vta.), tras lo cual señaló que "[...] De lo hasta aquí transcrito, nada hace suponer que P. no comprendía o 'comprendía poco lo que hacía [...] El Tribunal -en inmediación intransferible- señaló que el enjuiciado mismo demostró en su declaración que era consciente de que muchas de las referencias que efectuaba nada tenían que ver con la argüida mengua de su capacidad de culpabilidad (v. fs. 25 vta.. Éste refirió '...entiendo que lo que estoy diciendo es sin sentido, es como un chusmerio..' (fs. cit. [...]) Y la laguna mental a la que alude del enjuiciado, es una excusa artificiosa, en un vano intento por mejorar su comprometida situación procesal, pues si se ponderan las conductas desplegadas por éste antes, durante y después del suceso, evidencian la falacia de sus afirmaciones" (fs. 70 vta.).

Prosiguiendo con su exposición, hizo referencia al contenido del testimonio del remitido J. C, (v. fs. 70 vta./71 vta.) y



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134483-1

agregó que "[...] Las conductas que el testigo C. narró asumidas por el imputado, lo demuestran sin ambages, que el imputado poseía pleno conocimiento y control de lo que quería y hacía [...] Por ello la existencia de la amnesia momentánea alegada, se da de narices con la afirmación del testigo en cuanto a que P. le contara que había golpeado a la damnificada [...] La circunstancia de que el imputado hubiera consumido alcohol o drogas como alude, no le impidió llegar a la agencia, contratar el remise, dar la dirección correcta de la casa de la damnificada, solicitar que el conductor pasara dos veces por la puerta de la vivienda de la occisa, requerirle que lo buscara en dos horas, y consciente de que ese tiempo había transcurrido, presentarse ni más ni menos en el lugar concertado [...] Todo ello habla de alguien que sabe lo que hace y que lo elige intelectual y volitivamente libre [...] Más aún si, no se le escapó el detalle que debía de asearse, y cambiarse de ropa antes de salir de la vivienda de la víctima, por habersele 'manchado de sangre' como él mismo afirmara [...]" (fs. 71 vta.).

Por último, resaltó que "[...] Además, es doctrina de la Sala que las circunstancias eximentes han de ser probadas como el hecho mismo, y la carga de la prueba, como circunstancias obstativa u obstaculizadora de la pretensión penal acusatoria que son, corresponde al acusado en quien presumiblemente concurren [...] Además, la no probada imputabilidad disminuida no conduce en nuestro Código Penal a disminución de pena alguna [...]" (fs. 72).

Bajo ese contexto, se advierte que el planteo de la defensa luce insuficiente desde que omite hacerse cargo de la totalidad de los fundamentos dados por el revisor, en particular que el aquí imputado cambió parte de su vestimenta y lavó la restante por haberse manchado con sangre, circunstancias reveladas por el remisero C.

Asimismo, tampoco hizo mención alguna, más allá de su razonabilidad o no, a que según el

criterio seguido por la Casación debe ser la propia defensa quien acredite las circunstancias obstativas u obstaculizadoras de la acusación y que la no probada imputabilidad disminuida no conduce a una reducción de la pena.

Estas circunstancias, insisto, reviste de insuficiencia el reclamo presentado (arg. doct. art. 495 CPP).

Sin perjuicio de lo expuesto, algunas de las consideraciones en las que la Defensa respalda su relato no se vinculan con los hechos ventilados en la investigación sino más bien a una adicción que padece el imputado pero que en modo alguno resulta indicativa que al momento de producirse el hecho ventilado en la presente el encausado se encontrara atravesando momentos en los que su culpabilidad podría verse afectada, sino que -contrariamente- las constancias del legajo (expuestas en el fallo impugnado) revelan una situación totalmente opuesta.

Por otra parte, más allá de la alegada arbitrariedad por apartamiento de las constancias del legajo y valoración parcial de las mismas, el impugnante no tuvo a bien especificar cuáles fueron las circunstancias dejadas al margen por el juzgador ni cuales fueron valoradas de modo parcial, más su discurso evidencia una mera discordancia con la valoración probatoria llevada adelante por el órgano intermedio. Ello, de igual modo, reviste de insuficiencia el reclamo e impide su avance (arg. doct. art. 495 cit.).

IV. Por lo expuesto, considero que esa Suprema Corte debe rechazar el recurso



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PROCURACIÓN GENERAL DE LA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

P-134483-1

extraordinario de inaplicabilidad de ley deducido por el
Defensor Oficial Adjunto ante el Tribunal de Casación
Penal a favor de D. A. P..

La Plata, 27 de mayo de 2022.

Digitally signed by
Dr. CONTE GRAND, JULIO
MARCELO
Procurador General de la
Suprema Corte de Justicia
PROCURACION GENERAL -
PROCURACION GENERAL
Procuracion General

27/05/2022 13:08:49

